



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Aclaración sobre Servicios

El Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece las obligaciones de transparencia activa, para todas las instituciones obligadas a su cumplimiento. Sin embargo, en lo que respecta a Presidencia de la República estas se extienden en el Art. 10 de la LAIP, en lo correspondiente al numeral 10 relativo a publicar: " Los servicios que ofrecen, los lugares y horarios en que se brindan, los procedimientos que se siguen ante cada ente obligado y sus correspondientes requisitos, formatos y plazos".

Que entre las atribuciones del Oficial de Información establecidas en el Art. 50 de la LAIP, se encuentra: "recabar y difundir la información oficiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente", y "coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en esta ley".

En este sentido, al verificar las atribuciones de los Secretarios (as) y Comisionados (as) contenidas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Decretos Ejecutivos se verifico que no existen servicios vigentes, lo anterior de conformidad con el Art. 73 LAIP.

San Salvador, 13 de agosto de 2021.



Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República